

Así es el Estatuto

BILBAO, 27 (Corresponsal 16).— Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituyen en región autónoma dentro del Estado español, adoptando la denominación de País Vasco, decía el Estatuto de autonomía vasco de 1936.

Dicho Estatuto, aprobado por la Cortes el 1 de octubre de 1936 y cuya promulgación fue decretada una semana después, fue abolido por Franco, tras la guerra civil.

«Su territorio —decía en el artículo primero— estará compuesto por el que actualmente integran las provincias mencionadas, las cuales, a su vez, se regirán autónomamente en cuanto a las facultades que el presente Estatuto o las disposiciones legislativas del país les encomiende.»

Cooficialidad del euskera

Respecto a la lengua, «el vascuence será como el castellano, lengua oficial en el País Vasco, y en consecuencia, las disposiciones oficiales de carácter general que emanen de los poderes autónomos serán redactables en ambos idiomas. En las relaciones con el Estado español o con las autoridades, —finaliza el apartado referente a la lengua—, el idioma oficial será el castellano».

«Tendrán la condición de vascos, los que lo sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad administrativa fuera de la región autónoma.» Así mismo, lo serán «los demás ciudadanos españoles que adquieran su vecindad en el País Vasco».

El apartado jurídico expresa que competen el Estatuto, la legislación civil, en general, incluso en las materias reguladas actualmente por el Derecho Feral, escrito consuetudinario, y el Registro Civil.

En lo referente a la legislación notarial tendrá grandes competencias, «incluido el nombramiento de notarios, con sujeción a las

reglas de provisión que rigen en el resto del territorio español».

En este sentido, el artículo tercero manifestaba que «será atribución del País Vasco la organización de la justicia en sus diversas instancias dentro de la región autónoma en todas las jurisdicciones, con excepción de la Militar y de la Armada, conforme a los preceptos de la Constitución y a las leyes procesales y orgánicas del Estado».

Orden público autónomo

El orden público queda estipulado en el Estatuto señalando que «corresponderá al País Vasco el régimen de policía para la tutela jurídica y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo».

Más adelante manifiesta que «existirá una junta formada en número igual por autoridades o representantes del Estado y de la región autónoma para la coordinación permanente, mutuo auxilio, ayuda e información entre los servicios de orden público encomendados al País Vasco y aquellos que corresponden al Estado».

«El Estado podrá intervenir en el mantenimiento del orden interior del País Vasco.»

También podría intervenir «por propia iniciativa cuando estime comprometido el interés general del Estado o su seguridad, previa declaración del Estado de guerra o de alarma y únicamente por el tiempo que dure esta medida de excepción».

Otro aspecto importante es el de la Hacienda Pública y relaciones tributarias. En este sentido, el Estatuto de autonomía del 36 manifestaba que «la Hacienda del Estado y la del País Vasco respetarán los actuales ingresos de las haciendas locales de dicho país sin gravar con nuevas contribuciones las bases de tributación de aquellas».